TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172811

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 059 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE ARROZ , CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIDROLECTRICA S.A (HIDROSA) A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 5539, 5296, 5538, 5321 Y PADRONES Nº 6302, 6333, 6294, 6334, 6335, 6336, 6275 ; UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL PARANÁ , DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 12 de enero de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **(Exp. DGCCARN Nº 190076/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agro. Alfredo Lampert CTCA Nº I-203, referente al proyecto CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE ARROZ , CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIDROLECTRICA S.A (HIDROSA) A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 5539, 5296, 5538, 5321 Y PADRONES Nº 6302, 6333, 6294, 6334, 6335, 6336, 6275 ; UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL PARANÁ , DEPARTAMENTO DE ITAPÚA." y.**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 035/17** de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la superficie total de la propiedad es 684,6 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Arrozal: 309,0 has (45,1%), Bosque: 231has (33,2%), Bosque de Protección: 47,8 has.(7,0 %), Campo Bajo: 32,0 has. (4,7 %), Campo Natural 64,6 has., (9,4%), ----------

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, según análisis multitemporal, no se visualiza cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2016 durante la vigencia de la Ley 2524/04, Cuenta con Bosque de Protección Hidrica, cuenta con Reserva Legal de Bosque 25% (Ley Nº422/73), No afecta área silvestre protegida, no afecta área de comunidad indigena.----------

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Im/pacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley Nº 96/92 "De Vida Silvestre", Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos, y la Ley 4241/10 y demás disposiciones legales que regula la materia.** ----------

Art. 4° **El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 – y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, y el análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad en la Dirección General de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, al momento de la presentación de la auditoría, cada 2 (dos) años,.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**----------

Art. 7° **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**----------

Art. 8° **En caso que como conse 10532, 6222 cuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**----------

Art. 10° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº (172811), ciento setenta y dos mil ochocientos once.**----------

Art. 11° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------